


**SINDICATO UNIÓN DE POLICÍA MUNICIPAL (UPM)  
SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS – COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL**

Destinatarios;  
Comisión Ejecutiva Nacional.  
Comisión de Garantías.  
Secretaría General del Sindicato.

U.P.M.   
REGISTRO DE ENTRADA  
FECHA: 7-4-2026  
Nº : 1026-0163

Madrid, 7 de abril de 2026.

## INFORME JURÍDICO INTERNO

**Asunto: Calificación jurídica de la convocatoria de Asamblea General Nacional de Afiliados/as promovida por miembros de la Ejecutiva Nacional y el Coordinador Autonómico.**

### I. OBJETO DEL INFORME

El presente informe se emite a solicitud interna, como miembro de la Ejecutiva Nacional del Sindicato, y miembro de la Junta de Personal de Policía del Ayuntamiento de Madrid, a fin de analizar **la legalidad, validez estatutaria y consecuencias jurídicas** de la convocatoria de una supuesta Asamblea General Nacional de Afiliados/as realizada por el Secretario de Organización, junto con otros dos miembros de la Comisión Ejecutiva Nacional y con la participación activa del Coordinador Autonómico, para el próximo día 8 de abril, en un Centro Cultural de Madrid.

Dicha convocatoria tiene como **único punto del orden del día** el “debate y votación del cese del Secretario General por pérdida de confianza”.

### II. HECHOS RELEVANTES

1. La convocatoria no ha sido acordada formalmente por la **Comisión Ejecutiva Nacional como órgano colegiado**, ni ha sido **convocada por el Secretario General**, tal y como exige el marco estatutario.
2. La iniciativa se fundamenta en una supuesta solicitud del 25% de la afiliación, **sin que conste verificación, validación censal ni control de legitimidad de las firmas.**
3. La convocatoria:
  - Ha sido realizada **unilateralmente por el Secretario de Organización**, sin competencia estatutaria.
  - Se articula con la participación activa del **Coordinador Autonómico**, órgano ajeno a la Ejecutiva Nacional en la toma de decisiones de dicho órgano.

- Establece un **orden del día cerrado y único** dirigido al cese del Secretario General.
4. No consta:
- Expediente disciplinario previo.
  - Procedimiento contradictorio con garantías.
  - Derecho de audiencia ni defensa del afectado.
5. Los hechos se enmarcan en un contexto de **conflicto interno grave**, incluyendo:
- Actuaciones policiales en la sede nacional el 27 de enero de 2026.
  - Procedimientos penales en curso por presunta falsedad documental.
  - Auditoría externa en marcha por irregularidades económicas.

### III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

#### 1. Falta de legitimación y usurpación de funciones

El **Secretario de Organización carece de competencia estatutaria** para convocar por sí mismo una Asamblea General Nacional.

El artículo 20.3 de los Estatutos establece que:

- La Asamblea puede ser convocada por la Ejecutiva Nacional o a petición del 25% de afiliados,
- **Pero no habilita a ningún miembro individual a sustituir al órgano colegiado ni al Secretario General.** La convocatoria constituye una **usurpación de funciones orgánicas**, al arrogarse competencias que corresponden exclusivamente a órganos colegiados o a la Secretaría General.

#### 2. Vía de hecho y nulidad radical

Nos encontramos ante una actuación **material realizada al margen del procedimiento estatutario**, lo que en Derecho se califica como:

- **Vía de hecho**
- Actuación sin cobertura normativa
- Ejercicio arbitrario de funciones inexistentes

Conforme a la doctrina general, estos actos incurren en:

- **Nulidad de pleno derecho (nulidad radical)**
- Ineficacia jurídica absoluta
- Imposibilidad de convalidación posterior

#### 3. Fraude estatutario y abuso de derecho

La convocatoria instrumentaliza el artículo 20.3 de los Estatutos con una finalidad distinta a la prevista:

- Se utiliza el mecanismo de participación para **forzar un cese sin garantías**.
- Se impone un orden del día dirigido exclusivamente a la remoción del cargo.

Esto constituye:

- **Fraude de ley/estatutario** (uso de una norma para un fin contrario a su espíritu)
- **Abuso de derecho** (art. 7.2 del Código Civil)

#### 4. Vulneración de la democracia interna y libertad sindical

El intento de cese del Secretario General mediante este mecanismo:

- **Elude los procedimientos disciplinarios establecidos** (Título V, art. 38 de los Estatutos).
- **Suprime:**
  - Derecho de defensa
  - Audiencia previa
  - Procedimiento contradictorio

Supone:

- Vulneración de la **democracia interna sindical**
- Quiebra de la **seguridad jurídica organizativa**
- Posible afectación al contenido esencial de la **libertad sindical**

#### 5. Inexistencia de “moción de censura” estatutaria

Los Estatutos de UPM:

- **NO contemplan una figura de moción de censura directa contra el Secretario General.**

Por tanto:

Pretender cesar al Secretario General mediante una asamblea convocada ad hoc con ese único fin supone:

- Crear un mecanismo **no previsto normativamente**
- Alterar el sistema de garantías internas
- **Desnaturalizar el modelo organizativo del sindicato**

#### 6. Injerencia orgánica del Coordinador Autonómico

La participación activa del Coordinador Autonómico en:

- Decisiones de la Ejecutiva Nacional
- Impulso de la convocatoria

constituye:

**Injerencia externa en un órgano de dirección nacional**, sin habilitación estatutaria.

Esto vulnera:

- El principio de **autonomía orgánica**
- La delimitación competencial entre estructuras del sindicato

## 7. Indefensión jurídica del Secretario General

La convocatoria con un único punto de cese:

- Sin expediente previo
- Sin pruebas
- Sin trámite contradictorio
- Genera una situación de **indefensión material y jurídica**, incompatible con cualquier estándar mínimo de legalidad interna.

## IV. CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS

Los hechos descritos pueden calificarse, desde el punto de vista interno y jurídico-organizativo, como:

- **Usurpación de funciones**
- **Vía de hecho**
- **Fraude estatutario**
- **Abuso de derecho**
- **Injerencia orgánica**
- **Vulneración de garantías procedimentales**
- **Alteración del orden institucional del sindicato**

## V. CONSECUENCIAS JURÍDICAS

1. **Nulidad radical de la convocatoria de Asamblea**
2. **Nulidad de todos los acuerdos que eventualmente se adopten**
3. Posible **responsabilidad disciplinaria grave o muy grave** de los promotores
4. Posible **responsabilidad civil o penal**, en función de la evolución de los hechos
5. Legitimación para:

- Impugnación judicial
- Solicitud de medidas cautelares
- Activación de la Comisión de Garantías

## VI. CONCLUSIONES

1. La convocatoria analizada **carece de cobertura estatutaria y es jurídicamente inválida.**
2. Constituye una actuación **arbitraria, organizada al margen del orden jurídico interno.**
3. Pretende instaurar de facto un mecanismo de remoción del Secretario General **no previsto en los Estatutos.**
4. Genera una grave **quiebra del principio de legalidad, seguridad jurídica y democracia interna.**
5. Debe ser considerada **nula de pleno derecho**, sin efectos jurídicos, y susceptible de impugnación inmediata.

## VII. RECOMENDACIONES

1. **Impugnación formal inmediata** de la convocatoria.
2. **Solicitud de medidas cautelares** para suspender la celebración de la Asamblea.
3. Activación de la **Comisión de Garantías.**
4. Valoración de:
  - Acciones disciplinarias internas
  - Acciones judiciales (civil/penal)

EL SECRETARIO DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Fdo, Enrique del Valle Peláez .

